

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas (30.050,61 euros) por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 10 de julio de 1999.—El Director general, Luis Perezagua Clamagrand.

MINISTERIO DEL INTERIOR

15587 RESOLUCIÓN de 5 de julio de 1999, de la Subsecretaría, por la que se hacen públicas las subvenciones estatales anuales abonadas a las diferentes formaciones políticas, con derecho a las mismas, durante el segundo trimestre del ejercicio de 1999.

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/1987, el Estado concede a las distintas entidades políticas, con representación en el Congreso de los Diputados, una cantidad anual, en concepto de subvención, que se distribuye entre aquellas acorde a los resultados obtenidos en las últimas elecciones a la citada Cámara.

Esta financiación pública, que se abona en doce mensualidades, para gastos de mantenimiento ordinario, se concreta en el montante anual incluido en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio correspondiente, que se consigna en el programa 463A, Elecciones y Partidos Políticos, con cargo al crédito 485.01, Financiación a Partidos Políticos.

Durante el segundo trimestre de los vigentes Presupuestos Generales del Estado para 1999, la mencionada subvención se ha llevado a efecto, abonándose las siguientes cantidades:

	Pesetas
Partido Popular	899.695.635
Partido Socialista Obrero Español	763.536.630
Izquierda Unida	188.384.577
Partido Socialista de Cataluña (PSOE-PSC)	137.922.636
Convergència i Unió	107.464.251
Coalición Partido Popular-Partido Aragonés:	
Partido Popular	28.596.432
Partido Aragonés	12.226.455
Partido Nacionalista Vasco	30.803.853
Coalición Canaria	22.612.785
Iniciativa per Catalunya-Els Verds	23.077.134
Bloque Nacionalista Galego	18.234.753
Unión del Pueblo Navarro-Partido Popular	11.944.539
Esquerra Republicana de Catalunya	12.424.164
Eusko Alkartasuna	9.482.109
Unión Valenciana	7.307.205

Lo que se hace público de conformidad con lo previsto en el artículo 81.7 de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada por la Ley 31/1990 («Boletín Oficial del Estado» número 311, de 28 de diciembre), con su inserción en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de julio de 1999.—El Subsecretario, Leopoldo Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN Y CULTURA

15588 RESOLUCIÓN de 1 de julio de 1999, de la Secretaría de Estado de Cultura, por la que se conceden las ayudas para la formación de profesionales de la cultura, de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, correspondientes a 1999.

La Orden de 26 de marzo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» número 80, de 3 de abril), establece las bases reguladoras para la concesión de determinadas ayudas de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural. Por Resolución de 21 de enero de 1999 («Boletín Oficial del Estado» número 31, de 5 de febrero), de esa Dirección General, se convocan, junto con el resto de las previstas en la Orden de 26 de marzo, las ayudas para la formación de profesionales de la cultura correspondientes al presente ejercicio.

De conformidad con lo dispuesto en la citada Resolución de 21 de enero de 1999, la Comisión de Estudio y Valoración, órgano instructor del procedimiento, ha examinado y valorado las solicitudes presentadas a la convocatoria, habiendo propuesto, finalmente, la concesión de determinadas ayudas a los solicitantes seleccionados. Con posterioridad se ha procedido a requerir a los citados solicitantes, para que presenten la documentación a que se refiere el punto tercero.6.3.º de la mencionada Resolución.

De acuerdo con lo establecido en el punto tercero.6.2.º de la Resolución de 21 de enero de 1999, los criterios tenidos en cuenta por la Comisión de Estudio y Valoración para la selección de solicitudes, referidas a actividades docentes, han sido: a) Valoración de la aportación que represente la actividad propuesta para el cumplimiento de las finalidades del apartado primero de la Resolución. b) Actividades de formación realizadas con anterioridad. c) Dotación de recursos materiales para el ejercicio de la actividad formativa. d) Número y cualificación de los profesores. e) Interés de los cursos en relación con la demanda y oferta de las enseñanzas de formación programadas. f) Relación entre el presupuesto total de la actividad y la cuantía de la ayuda solicitada. g) Coste de la matrícula por alumno. h) Becas que los organizadores prevén conceder en relación con el curso propuesto, valorándose especialmente la concesión de becas sin discriminación alguna por el lugar de nacimiento o residencia, con objeto de fomentar la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas. i) Evaluación de resultados de cursos anteriores. A su vez, para las actividades discentes se han tenido en cuenta los siguientes criterios: a) Valoración de la aportación que represente la actividad propuesta para el cumplimiento de las finalidades del apartado primero de la Resolución. b) Méritos alegados en el documento anexo VII correspondientes a las actividades realizadas con anterioridad, en relación con la actividad formativa para la que se solicita la ayuda. c) Titulación y curriculum vitae del solicitante. d) Relevancia académica y artística de los centros en los que se vayan a realizar los estudios. e) Valoración del informe de trabajos realizados, así como de las pruebas o audiciones que en relación con el objeto de la ayuda solicitada considere conveniente realizar el órgano instructor. f) Medios económicos del solicitante.

Por tanto, vistas todas las solicitudes presentadas a la convocatoria; vista la propuesta elaborada por la Comisión de Estudio y Valoración en su reunión de 1 de junio de 1999; y de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, en la Orden de 26 de marzo de 1998 y en la Resolución de 21 de enero de 1999, antes citadas, dispongo:

Primero.—Conceder ayudas a las personas y entidades que se relacionan en el anexo a la presente Resolución, para la realización de las actividades que en el mismo se mencionan y en las cuantías que allí se señalan.

Segundo.—Fijar como plazos para realizar las actividades objeto de la ayuda las fechas que, para cada beneficiario, se consignan en el mencionado anexo.

La realización de estas actividades será justificada por los beneficiarios de conformidad con lo establecido en el punto tercero.8.2.º de la Resolución de 21 de enero de 1999, de acuerdo con las instrucciones del anexo I de la citada Resolución, y en los tres meses siguientes a la terminación del plazo de realización que, según lo establecido en el párrafo anterior, les corresponda.